



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2024-P.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **trece horas con cincuenta minutos del veintitrés de febrero** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las **trece horas con cuarenta minutos del veintitrés de febrero** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veintitrés de febrero** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Jorge Boldu Ofarril.**

**PRESENTE**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas con cuarenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 237 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, asimismo conforme al proveído de veinte de febrero, se acordó que las notificaciones personales al denunciante se realizarían por estrados, por tanto se notifica mediante estrados el proveído emitido el veintitrés de febrero por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...  
**VISTO** el oficio OP/029/2024, signado por la Maestra Diana Gabriela Lugo Díaz, encargada de despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el veintitrés de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que consta de una foja con texto, por un lado, mediante el cual se informa que, en el periodo comprendido del veinte de febrero al día de la fecha, no se recibió escrito relacionado con el expediente IEEQ/PES/014/2024-P. Se ordena agregar la documentación de cuenta al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedente.** El dieciséis de febrero, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual recibió, registró, reconoció la legitimación y el domicilio procesal de Jorge Boldu Ofarril<sup>4</sup>, asimismo, se le previno para que aclarara su escrito de denuncia en lo que ve a las partes denunciadas, señalar el domicilio de los denunciados y, señalar el domicilio completo o la ubicación exacta del anuncio espectacular denunciado.

En virtud del requerimiento mencionado en el párrafo anterior, y toda vez que hasta el momento no se advierte escrito alguno por el que el denunciante haya señalado su cumplimiento, no obstante que fue notificado el diecisiete de febrero a través de su correo electrónico el cual proporciono en el escrito de denuncia del presente expediente, mismo correo electrónico que consta en el expediente IEEQ/PES/015/2024<sup>5</sup>, en el que también es parte denunciante y del que se desprende

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante denunciante

<sup>5</sup> Ello conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de realizar una notificación eficaz.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2024-P.**

*que sí dio contestación a la prevención que se realizó; por lo que es un hecho notorio<sup>6</sup> para esta autoridad que se trata de un medio por el que el denunciante si recibió la documentación relativa al expediente en el que se actúa.*

*Asimismo, en fecha diecinueve de febrero personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se constituyó en su domicilio, indicado para oír y recibir notificaciones, sin embargo, como consta en autos no fue posible notificarlo personalmente dado que la razón de no notificación señaló que: "quien dijo ser trabajador de dicha privada, ... contestó que no conoce al C. Jorge Boldu Ofarril, pero que el lugar indicado es el correcto, por lo cual procedió a realizar una llamada al dueño del domicilio para cerciorarse de que la persona buscada no viviera en dicho lugar, al concluir la llamada, me confirma que la persona buscada no vive en ese domicilio y que no la conocen, por lo cual me impide el acceso al edificio".*

*En virtud de lo anterior el veinte de febrero se notificó al denunciante el proveído de dieciséis de febrero por estrados.*

*Por lo anterior, de las constancias del presente procedimiento, se desprende que el denunciante, no cumplió el requerimiento que se le realizó, no obstante haber sido debidamente notificado.*

**TERCERO. Hechos denunciados.** De análisis integral del escrito de denuncia, se advierte que el promovente denuncia los siguientes hechos:

- 1. Teresita Calzada Rovirosa, se inscribió el ocho de enero de dos mil veinticuatro ante la Comisión de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano en Querétaro.*
- 2. En espectaculares digitales, que están sobre la lateral Bernardo Quintana, en Prolongación Bernardo Quintana cerca de Centro Cívico y en la avenida Fray Junípero Serra en la entrada al Fraccionamiento La CIMA, se han visto imágenes de la Precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro por el Partido Político Movimiento Ciudadano.*

<sup>6</sup> Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2024-P.**

3. *Solicitó se haga la indagatoria correspondiente a fin de que se le fiscalice a la denunciada para conocer el origen de los recursos para pagar los espectaculares, ya que eso constituye una violación a la Ley Electoral y pone en riesgo la imparcialidad en los procesos internos de los partidos.*
4. *Teresita Calzada Roviroso, no debió de haber aceptado la entrevista en el medio Alternativo.Mx, ya que en su carácter de Precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro sabía que estas publicaciones la ponían en ventaja ante los demás Precandidatos a la Presidencia Municipal de Querétaro.*

**CUARTO. Diligencias realizadas por la Dirección Ejecutiva.** *De los autos que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que la Dirección Ejecutiva llevó a cabo las diligencias que se enuncian a continuación.*

- *El quince de febrero, tuvo por recibido el escrito de denuncia signado por Jorge Boldu Ofarri, por propio derecho, por el cual señaló actos de violación a las normas de propaganda electoral en precampaña, en contra de Teresita Calzada Roviroso, Precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro del Partido Político Movimiento Ciudadano; ordenó el registro del expediente; requirió al promovente a efecto de que aclarara su escrito de denuncia.*
- *El diecisiete de febrero, se remitió el proveído de dieciséis de febrero al correo electrónico proporcionado por el denunciante en su escrito de denuncia, el cual también consta en el expediente IEEQ/015/2024<sup>7</sup> y como se señaló en el punto primero, es un hecho notorio para esta autoridad que el denunciante fue omiso a responder el correo, toda vez que obra constancia que el denunciante usa y responde dicho correo electrónico, ya que en el expediente antes mencionado el denunciante si respondió la prevención que se le realizó.*
- *El diecinueve de febrero, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se presentó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, para notificar personalmente el proveído de dieciséis de febrero, no obstante, a decir de quien atendió la diligencia el denunciante no vive, ni es conocido en el domicilio como se desprende de la razón de no notificación.*
- *El veinte de febrero se notificó al denunciante del proveído dieciséis de febrero por estrados.*

**QUINTO. Análisis de cumplimiento.** *Derivado del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el promovente fue omiso a responder a la prevención señalada.*

*Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento al promovente señalado en auto de fecha dieciséis de febrero, por lo que se tiene por no presentada la denuncia. Lo anterior de conformidad con los artículos 237, fracciones III y V, así como 238, fracción II de la Ley Electoral.*

<sup>7</sup> Ello conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de realizar una notificación eficaz.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/014/2024-P.

**SEXO. Registro de no presentación.** Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrese la no presentación de la presente denuncia en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**SÉPTIMO. Informe.** En términos de los artículos 63, fracciones I y XXXI y 241 de la Ley Electoral, infórmese mediante oficio el presente proveído al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, ello para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese mediante estrados, así como al denunciante acorde a lo señalado en proveído de veinte de febrero y mediante oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III; 52; 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

...  
Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/GOIM

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio OP/029/2024, signado por la Maestra Diana Gabriela Lugo Díaz, encargada de despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el veintitrés de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup>  
**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que consta de una foja con texto, por un lado, mediante el cual se informa que, en el periodo comprendido del veinte de febrero al día de la fecha, no se recibió escrito relacionado con el expediente IEEQ/PES/014/2024-P. Se ordena agregar la documentación de cuenta al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedente.** El dieciséis de febrero, la Dirección Ejecutiva emitió proveído mediante el cual recibió, registró, reconoció la legitimación y el domicilio procesal de Jorge Boldu Ofarril<sup>5</sup>, asimismo, se le previno para que aclarara su escrito de denuncia en lo que ve a las partes denunciadas, señalar el domicilio de los denunciados y, señalar el domicilio completo o la ubicación exacta del anuncio espectacular denunciado.

En virtud del requerimiento mencionado en el párrafo anterior, y toda vez que hasta el momento no se advierte escrito alguno por el que el denunciante haya señalado su cumplimiento, no obstante que fue notificado el diecisiete de febrero a través de su correo electrónico el cual proporciono en el escrito de denuncia del presente expediente, mismo correo electrónico que consta en el expediente IEEQ/PES/015/2024<sup>6</sup>, en el que también es parte denunciante y del que se desprende que sí dio contestación a la prevención que se realizó; por lo que es un hecho notorio<sup>7</sup> para esta autoridad que se trata de un medio por el

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas mencionadas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención diversa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En adelante denunciante

<sup>6</sup> Ello conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de realizar una notificación eficaz.

<sup>7</sup> Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;"



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/014/2024-P.

que el denunciante si recibió la documentación relativa al expediente en el que se actúa.

Asimismo, en fecha diecinueve de febrero personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se constituyó en su domicilio, indicado para oír y recibir notificaciones, sin embargo, como consta en autos no fue posible notificarlo personalmente dado que la razón de no notificación señaló que: *"quien dijo ser trabajador de dicha privada, ... contestó que no conoce al C. Jorge Boldu Ofarril, pero que el lugar indicado es el correcto, por lo cual procedió a realizar una llamada al dueño del domicilio para cerciorarse de que la persona buscada no viviera en dicho lugar, al concluir la llamada, me confirma que la persona buscada no vive en ese domicilio y que no la conocen, por lo cual me impide el acceso al edificio"*.

En virtud de lo anterior el veinte de febrero se notificó al denunciante el proveído de dieciséis de febrero por estrados.

Por lo anterior, de las constancias del presente procedimiento, se desprende que el denunciante, no cumplió el requerimiento que se le realizó, no obstante haber sido debidamente notificado.

**TERCERO. Hechos denunciados.** De análisis integral del escrito de denuncia, se advierte que el promovente denuncia los siguientes hechos:

1. Teresita Calzada Rovirosa, se inscribió el ocho de enero de dos mil veinticuatro ante la Comisión de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano en Querétaro.
2. En espectaculares digitales, que están sobre la lateral Bernardo Quintana, en Prolongación Bernardo Quintana cerca de Centro Cívico y en la avenida Fray Junípero Serra en la entrada al Fraccionamiento La CIMA, se han visto imágenes de la Precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro por el Partido Político Movimiento Ciudadano.
3. Solicitó se haga la indagatoria correspondiente a fin de que se le fiscalice a la denunciada para conocer el origen de los recursos para pagar los espectaculares, ya que eso constituye una violación a la Ley Electoral y pone en riesgo la imparcialidad en los procesos internos de los partidos.
4. Teresita Calzada Rovirosa, no debió de haber aceptado la entrevista en el medio Alternativo.Mx, ya que en su carácter de Precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro sabía que estas publicaciones la ponían en ventaja ante los demás Precandidatos a la Presidencia Municipal de Querétaro.

publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO. Diligencias realizadas por la Dirección Ejecutiva.** De los autos que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que la Dirección Ejecutiva llevó a cabo las diligencias que se enuncian a continuación.

- El quince de febrero, tuvo por recibido el escrito de denuncia signado por Jorge Boldu Ofarri, por propio derecho, por el cual señaló actos de violación a las normas de propaganda electoral en precampaña, en contra de Teresita Calzada Roviroso, Precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro del Partido Político Movimiento Ciudadano; ordenó el registro del expediente; requirió al promovente a efecto de que aclarara su escrito de denuncia.
- El diecisiete de febrero, se remitió el proveído de dieciséis de febrero al correo electrónico proporcionado por el denunciante en su escrito de denuncia, el cual también consta en el expediente IEEQ/015/2024<sup>8</sup> y como se señaló en el punto primero, es un hecho notorio para esta autoridad que el denunciante fue omiso a responder el correo, toda vez que obra constancia que el denunciante usa y responde dicho correo electrónico, ya que en el expediente antes mencionado el denunciante si respondió la prevención que se le realizó.
- El diecinueve de febrero, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se presentó en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, para notificar personalmente el proveído de dieciséis de febrero, no obstante, a decir de quien atendió la diligencia el denunciante no vive, ni es conocido en el domicilio como se desprende de la razón de no notificación.
- El veinte de febrero se notificó al denunciante del proveído dieciséis de febrero por estrados.

**QUINTO. Análisis de cumplimiento.** Derivado del análisis de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el promovente fue omiso a responder a la prevención señalada.

Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento al promovente señalado en auto de fecha dieciséis de febrero, por lo que se tiene por no presentada la denuncia. Lo anterior de conformidad con los artículos 237, fracciones III y V, así como 238, fracción II de la Ley Electoral.

**SEXTO. Registro de no presentación.** Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, regístrese la no presentación de la presente denuncia en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**SÉPTIMO. Informe.** En términos de los artículos 63, fracciones I y XXXI y 241 de la Ley Electoral, infórmese mediante oficio el presente proveído al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y al Consejo General del Instituto, por

<sup>8</sup> Ello conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de realizar una notificación eficaz.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conducto de la Secretaría Ejecutiva, ello para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese mediante estrados, así como al denunciante acorde a lo señalado en proveído de veinte de febrero y mediante oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III; 52; 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GOIM